

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.03.P003.F002	
	MODIFICACIÓN AL CONTRATO / CONVENIO	VERSIÓN	005

SUSPENSIÓN No. 1

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☐	ACLARACIÓN	☒
SUSPENSIÓN	☒	REANUDACIÓN	☐	OTRA MODIFICACIÓN	☐
				CESIÓN	☐

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO NO.	4181.010.26.1.316-2022
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	KRIBA INGENIEROS LTDA NIT. 830.514.979-2
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ALEXANDER DE JESUS VALLEJO BURGOS C.C. No. 79.685.969
OBJETO	CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS CORRESPONDIENTES PARA LA RECUPERACIÓN, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y MANTENIMIENTO DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL MUNICIPAL BIC M1-12 DEFINIDO COMO CASA PROARTES UBICADO EN LA CARRERA 5 # 7-02, PROPIEDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.
VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 276.176.061).
PLAZO DE EJECUCIÓN	15/05/2023
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	23/08/2022
FECHA DE INICIO:	29/08/2022
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos MIGUEL FRANCISCO PRADO GIL identificado(a) con CC. 16.706.042, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto del Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0710 de octubre 25 de 2022, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali, según Decreto de orden Municipal No 4112.010.20.1408 del 24 de julio de 2020,

8

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)		MAJA01.04.03.P003.F002	
	MODIFICACIÓN AL CONTRATO / CONVENIO		VERSIÓN	005

por medio del cual se modifica el numeral 1.1 del Artículo Segundo del Decreto N°. 4112.010.20.0115 de febrero 28 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **CONTRATANTE** y **ALEXANDER DE JESUS VALLEJO BURGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.685.969, en calidad de representante legal de la **KRIBA INGENIEROS LTDA**, identificado con el NIT. No. 830.514.979-2, quien para los efectos del presente acto se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN** No. 04 al Contrato de consultoría N.º 4181.010.26.1.316-2022 con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El día 23 de agosto de 2022 la partes suscribieron el contrato de consultoría No. 4181.010.26.1.316-2022, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 236.176.061) y cuyo objeto es: **CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS CORRESPONDIENTES PARA LA RECUPERACIÓN, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y MANTENIMIENTO DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL MUNICIPAL BIC M1-12 DEFINIDO COMO CASA PROARTES UBICADO EN LA CARRERA 5 # 7-02, PROPIEDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI**
2. Que el día 29 de agosto de 2022, en cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución se dio inicio al contrato de consultoría.
3. Que en la cláusula – Plazo del Contrato se estableció un plazo de ejecución por Cinco (5) Meses hasta el 30 de diciembre de 2022.
4. Teniendo en cuenta el oficio CENV-K-844-2022 allegado el día 07 de diciembre de 2022, se dio una prórroga en tiempo por un término de 60 Días calendario, hasta el 28 de febrero de 2023, análogamente mediante oficio CENV-K-009-202 de fecha 23 de febrero de 2023, allegado el 27 de febrero de 2023 se dio prorrogas por 45 días hasta el 13 de abril de 2023, de igual manera el día 10 de abril de 2023 el contratista **KRIBA INGENIEROS LTDA**, mediante oficio CENV-K-010-2023 allegado el día 12 de abril de 2023 se concedió una prórroga por un término de 30 días hasta el 15 de mayo de 2023, corolario lo anterior mediante el oficio CENV-K-037-2023, emitido por el contratista **KRIBA INGENIEROS LTDA**, radicado el día 15 de mayo de 2023 a la entidad, se concedió una prórroga por 30 días, hasta el 15 de junio de 2023.
5. Ahora bien, de conformidad con el oficio CENV-K-043-2023 de fecha 14 de junio de 2023, el contratista **KRIKA INGENIEROS LTDA**, solicita la suspensión del contrato

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)		MAJA01.04.03.P003.F002
	MODIFICACIÓN AL CONTRATO / CONVENIO		VERSIÓN 005

No. 4181.010.26.1.316-2022 por un termino de (15) días con relación a los siguientes apartes:

Que el día Veintinueve (29) de agosto de 2022, se inició Contrato de consultoría No 4181.010.26.1.316-2022 entre la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI y el KRIBA INGENIEROS LTDA, con el objeto de contratar la PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS CORRESPONDIENTES PARA LA RECUPERACIÓN, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y MANTENIMIENTO DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL MUNICIPAL BIC M1-12 DEFINIDO COMO CASA PROARTES UBICADO EN LA CARRERA 5 # 7-02, PROPIEDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

- Que en la cláusula – Plazo del Contrato se estableció un plazo de Cinco (5) Meses hasta el 30 de diciembre de 2022.
- Que se dio una prórroga en tiempo por un término de 60 Días calendario hasta el 28 de febrero de 2023.
- Que se dio una prórroga en tiempo por un término de 45 Días calendario hasta el 13 de abril de 2023.
- Que se dio una prórroga en tiempo por un término de 30 Días calendario hasta el 15 de mayo de 2023.
- Que se dio una prórroga en tiempo por un término de 30 Días calendario hasta el 15 de junio de 2023.
- Que en virtud de los tiempos determinados por Patrimonio y que se rindió asistencia a una reunión programada por ellos para sustentar el proyecto el día 27 de Abril de 2023 a las 10:00 am con radicado Numero 202341480200005531, sin embargo, no nos pudieron atender y permitir la sustentación por logística del Comité. A la citación asistimos el Arq. Carlos Navas y el Ing. Alexander Vallejo.
- Se programo una nueva reunión el día 18 de Mayo de 2023 del Comité de Patrimonio para la revisión del proyecto sin invitación a nosotros mediante comunicado con radicado Numero 202341480200007071.
- Que se suscitó una reunión con Patrimonio para sustentar el proyecto y se dio por aprobado el mismo, sin embargo, aún no ha llegado la resolución de la aprobación formalmente.
- Que se espera entonces de parte de Patrimonio la resolución de aprobación del proyecto.
- Que, de lo anterior, también se deriva la radicación ante Curaduría y que este tiempo también es un tiempo que es cargado a terceros por cuanto los tiempos de revisión y aprobación no están contemplados en el plazo contractual. Para

12

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)		MAJA01.04.03.P003.F002
	MODIFICACIÓN AL CONTRATO / CONVENIO		VERSIÓN 005

poder radicar el proyecto ante Curaduría, debe estar primero aprobado en Patrimonio.

- Que el proyecto arquitectónico se encuentra en proceso de revisión y aprobación por parte de la Entidad en el entendido de las observaciones dadas por la misma y la respuesta a esas observaciones de parte de KRIBA INGENIEROS LTDA
6. Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el tiempo de Quince (15) días para la aprobación del proyecto en Patrimonio y como consecuencia radicar en Curaduría, se solicita este mismo tiempo de Suspensión de 15 días del contrato para hacerle seguimiento al mismo y dar respuesta a observaciones a lugar si es el caso de la revisión dada por esta entidad.
 7. En consideración a lo anterior, y al no existir impedimento legal alguno se solicita realizar la suspensión del plazo de ejecución del contrato No. 4181.010.26.1.316-2022 hasta tanto sean superadas las causales que dan inicio a la misma, con el fin de culminar el proyecto objeto del contrato con todos los estándares que amerita y requiere el desarrollo del objeto contractual.
 8. Que el contrato se encuentra vigente, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.
 9. Que, así las cosas, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece: "ARTÍCULO 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". Norma que según lo expuesto por la Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos. Aunado al numeral 9º del artículo 4º de la Ley precitada señala como deber de las entidades estatales para la consecución de los fines estatales, actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, señalando que con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
 10. Según lo expuesto en el numeral 2º del artículo 5º de la ley anteriormente mencionada, es deber del contratista colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato que ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamiento que pudieran presentarse.



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)		MAJA01.04.03.P003.F002
	MODIFICACIÓN AL CONTRATO / CONVENIO		VERSIÓN 005

11. Que, el Consejo de Estado en Concepto No, 1439 del 18 de julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que "Solamente habrá verdadera "adición" a un contrato cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, es decir, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual, y no cuando solamente se realiza un simple ajuste del valor estimado inicialmente del contrato.
12. Que, en este orden de ideas y atendiendo las referencias normativas señala el Consejo de estado que "las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos".
13. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Asilo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros». (Sentencia C-300 de 2012).

14. Que el Consejo de Estado en Concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado» (Radicación No. 1.95211001-03-06-000-2009-00033-00)

15. Que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los Artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993. Al efecto, el citado artículo 40, dispone:

"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)		MAJA01.04.03.P003.F002	
	MODIFICACIÓN AL CONTRATO / CONVENIO		VERSIÓN	005

cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)"

"Parágrafo. (inc.2)- "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresando éste en salarios mínimos legales mensuales"

16. Que, bajo tal perspectiva, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En estos contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes:

ACUERDAN

- PRIMERO:** SUSPENDER el contrato No. 4181.010.26.1.316-2022 cuyo objeto es: CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS CORRESPONDIENTES PARA LA RECUPERACIÓN, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y MANTENIMIENTO DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL MUNICIPAL BIC M1-12 DEFINIDO COMO CASA PROARTES UBICADO EN LA CARRERA 5 # 7-02, PROPIEDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, hasta el 30 de junio por un término de 15 días que sean superadas las causales que dieron origen a la suspensión.
- SEGUNDO:** Las partes acuerdan que con la presente SUSPENSIÓN, no se causa desequilibrio económico al Contrato.
- TERCERO:** VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato, que no se modifican mediante la presente suspensión No. 1.
- CUARTO:** PERFECCIONAMIENTO. La presente suspensión No. 1 se perfecciona con la suscripción de las partes.
- QUINTO:** PUBLICACIÓN: El Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios publicará la presente suspensión No. 1, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO / CONVENIO	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	005

SEXTO: Los documentos anexos hacen parte integral del expediente electrónico y se dan por entendidos, fechados y firmados una vez se aprueben electrónicamente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II.

NOTA: No se imprime el documento, dado que se entiende válido con la firma electrónica que se realiza a través del flujo de aprobación de la plataforma en mención.

Contratista,

Contratante,

FIRMA ELECTRONICA

FIRMA ELECTRONICA

ALEXANDER DE JESUS VALLEJO BURGOS
KTRIBKA INGENIEROS LTDA

MIGUEL FRANCISCO PRADO GIL
Director técnico
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios

Proyectó: Andrés Felipe Angulo Tello- Contratista
Revisó: Julián Hernando Gutiérrez Díaz- Contratista
Dora Stella Ceballos Bolívar- Profesional Universitario

